

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-186159- -00018-0000

Fecha: 2016-05-19 16:43:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 412

Re: PI.-VANDA PHARMACEUTICALS INC.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CIRCADIANO".-Clase A61K 31/00.-Expediente número 14-186.159.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **VANDA PHARMACEUTICALS INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia, Washington, Estados Unidos de América, domiciliada en Washington, Estados Unidos de América, de la manera más atenta presento **Recurso de Reposición** contra la Resolución Número **14761**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 31 de marzo de 2016 y notificada por fijación en lista el 5 de Abril de 2016, a través de la cual se negó el privilegio de patente para el objeto de la presente invención contenida en el expediente de la referencia.

I. HECHOS

1. El 25 de agosto de 2014 se radico ante la SIC, la solicitud de patente para la invención denominada **"TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CIRCADIANO"**, a la cual se le asignó el expediente N° 14-186.159.
2. Que el extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 713 del 1 de diciembre de 2014, momento a partir del cual surgió para el solicitante la carga de solicitar la realización del examen de patentabilidad de la invención.
3. El solicitante, estando dentro del término previsto, mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2015, solicitó el examen de patentabilidad, al cual se adjuntó el recibo de pago que acreditaba el pago de la tasa administrativa correspondiente.

4. Posteriormente, y en virtud del Artículo 45 de la Decisión Andina de 2000, la SIC expidió el Concepto Técnico N° 12224, notificado por fijación en lista de 20 de octubre de 2015, mediante el cual fueron notificadas al solicitante las objeciones formuladas por ese Despacho en relación con excepciones a la patentabilidad.

5. El solicitante dio respuesta oportuna al requerimiento el día 26 de febrero de 2016, después de haber solicitado un plazo el día 6 de enero de 2016, presentando un capítulo reivindicatorio modificado con 3 reivindicaciones y refiriéndose a cada una de las objeciones expuestas por la SIC en su Concepto Técnico N° 12224.

6. Dado que en respuesta al concepto técnico No. 12224 se presentó un capítulo reivindicatorio modificado y que la solicitud se encontraba dentro de los 18 meses posteriores a la publicación, mi mandante, mediante el mismo memorial de 26 de febrero de 2016, solicitó a ese Despacho la expedición de un nuevo examen de patentabilidad y acreditó el pago de la tasa correspondiente.

7. No obstante lo anterior, la SIC expidió Resolución No. 14761 dictada por el señor Superintendente de Industria y comercio el 31 de marzo de 2016, mediante la cual negó el privilegio de patente para el objeto de la presente invención, argumentando que la materia reivindicada corresponde a una excepción a la patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos a su Despacho se revisen los fundamentos en los cuales se basó el rechazo de la presente solicitud de patente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

El solicitante de una patente se encuentra facultado para solicitar un nuevo examen de patentabilidad.

El artículo 2 de la Resolución No. 3719 de 2 de Febrero de 2016, que modificó el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única, establece que *"cuando el solicitante en su respuesta al examen de patentabilidad modifique: i) el capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, la Dirección de Nuevas Creaciones, si así lo considera necesario, podrá realizar hasta dos nuevos exámenes. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término de estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente para patentes de invención y de 9 meses para patentes de modelo de utilidad*

En todos los casos anteriores será necesario realizar un nuevo pago de la tasa para el examen de patentabilidad, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tasas que se encuentre vigente (...)" (Subrayado fuera del texto).

De la norma citada queda claro que el solicitante podrá solicitar un nuevo examen de patentabilidad siempre que cumpla con uno de los supuestos establecidos en la norma y efectúe el pago de la tasa correspondiente.

Así las cosas, en el presente caso, la solicitud del nuevo examen fue presentado de acuerdo a la norma mencionada, tal como se expone a continuación:

- (i) El capítulo reivindicatorio se modificó el 26 de febrero de 2016 en respuesta al Concepto técnico No. 12224,
- (ii) dicha respuesta al Concepto técnico se presentó con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 3719, esto es al 2 de febrero de 2016,
- (iii) la solicitud del nuevo examen de patentabilidad se presentó dentro de los 18 meses posteriores a la publicación de la solicitud,
- (iv) al tiempo con la solicitud del nuevo examen se presentó recibo número 16-0016173 a través del cual se acreditó el pago de la tasa oficial correspondiente.

Dicho lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa me permito concluir lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

A pesar de que el solicitante presentó la solicitud de un nuevo examen de patentabilidad cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley, la SIC de manera sorprendente e inexplicable no expidió un nuevo Concepto técnico, como lo debió hacer de acuerdo con los nuevos lineamientos legales y en su lugar profirió una Resolución de negación lo cual va a todas luces en contra de lo establecido en la normatividad aplicable, pues desconoce el derecho que tiene mi mandante a que se emita un nuevo Concepto técnico para este caso.

IV. PETICIÓN

Respetuosamente solicito a ese Despacho revisar nuevamente el caso de la referencia y, en consecuencia revocar la Resolución Número **14761** a la luz de los argumentos presentados, con el fin de que se efectúe un nuevo examen de patentabilidad y en caso en que el examinador persista en que la invención no cumple con los requisitos de patentabilidad, emita un nuevo Concepto técnico.

V. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad recurrente fue presentado junto con la Solicitud de patente el 29 de Septiembre de 2014.

VI. ANEXOS

Anexo al presente memorial me permito presentar:

- (i) Copia del memorial presentado el 26 de febrero de 2016 mediante el cual el peticionario solicita la expedición de un nuevo examen de patentabilidad y acreditó el pago de la tasa correspondiente.
- (ii) Copia de la Resolución No. 3719 de 2 de febrero de 2016.

VII. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

Copia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-186159- -00011-0000

Fecha: 2016-02-26 16:55:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 4

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

Re: PI.-VANDA PHARMACEUTICALS INC.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CIRCADIANO".-Clase A61K 31/00.-Expediente número 14-186.159.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 20 de Octubre de 2015 y a mi memorial de plazo de 6 de Enero de 2016.
2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al **Oficio No. 12224** en relación con excepciones a la patentabilidad, me permito dirigir su atención a los siguientes argumentos técnicos por medio de los que se superan completamente dichas objeciones.
3. **MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

En primer lugar, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, el cual reemplaza al originalmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 12224.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que define la invención objeto de la presente solicitud de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nuevas reivindicaciones 1, 2 y 3:** corresponde a las reivindicaciones 1, 6 y 24 del capítulo reivindicatorio originalmente presentado, respectivamente, las cuales fueron modificadas para reclamar una composición farmacéutica que encuentra sustento, por ejemplo, en las páginas 62 a 64 de la descripción de la presente solicitud.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la reivindicaciones **2 a 5 y 7 a 23** del capítulo reivindicatorio originalmente presentado fueron **eliminadas** del documento modificado. Asimismo, me permito aclarar que el orden de enumeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones previamente descritas.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 3 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a la invención objeto de la presente solicitud, que cuenta con pleno sustento en las enseñanzas del capítulo descriptivo.

4. **EXCEPCION A LA PATENTABILIDAD.**

Por otro lado, en relación con los señalamientos del Señor Examinador en cuanto a que el objeto de las reivindicaciones 1 a 24 no es patentable de acuerdo con el Artículo 20 de la Decisión Andina 486/2000, me permito resaltar que, tal y como se expuso en el numeral 3 del presente memorial, el capítulo reivindicatorio fue modificado para reclamar una composición farmacéutica enteramente soportada por las enseñanzas de la descripción de la presente solicitud.

Por lo anterior, amablemente me permito solicitar que las objeciones a este respecto sean retiradas.

5. **CONCLUSIÓN.**

En conexión con lo anterior, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al definir la invención objeto de la presente solicitud, la cual se encuentra plenamente soportada en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos de la Decisión Andina 486/2000.

6. **SOLICITUD DE NUEVO EXAMEN DE PATENTABILIDAD.**

Finalmente, me permito manifestar que es deseo del solicitante requerir a ese Despacho la expedición de un nuevo examen de patentabilidad, lo anterior en caso de que el Señor Examinador no considere suficientes los argumentos y las modificaciones al capítulo reivindicatorio presentadas en respuesta al Oficio No. 12224.

LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

7. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- i. Copia de la página **65** correspondiente al **capítulo reivindicatorio modificado**, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **3 reivindicaciones**; y
- ii. Recibo número 16-0016173, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa para el nuevo examen de patentabilidad solicitado.

8. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,

ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NÚMERO - 3719 - - - DE 2016**

(02 FEB 2016)

"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en el Decreto 4886 de 2011 y en las demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los asuntos en materia de propiedad industrial que no se encuentren comprendidos en la misma norma serán reglamentados por las disposiciones internas de los Países Miembros. A su vez, el artículo 278 *Ibidem*, exhorta a los Países Miembros para que se comprometan a garantizar una mejor aplicación de esa normativa.

Que la precitada norma Supranacional en su artículo 35 prevé la posibilidad de llevar a cabo la conversión de una solicitud de patente de invención a una de modelo de utilidad, bien sea por sugerencia de la Oficina Nacional competente o a petición del solicitante, en cualquier momento del trámite. Sin embargo, no establece el procedimiento que se debe realizar para adelantar el trámite de dicha conversión.

Que a su vez, el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, en concordancia con el numeral 1 de la letra G. del artículo 4 del Convenio de la Unión de París, establece que se puede llevar a cabo la división de una solicitud de patente, bien a petición de la oficina nacional competente, o a petición del solicitante. En tal virtud, si la oficina nacional encuentra que la solicitud de patente carece de unidad de invención, podrá requerir al solicitante para que divida la solicitud inicial, en una o más fraccionarias. No obstante, el peticionario puede solicitar la división por motivos distintos a la unidad de invención, siendo posible para él dividir la solicitud inicial en tantas fraccionarias como considere sea necesario, sin que deba sustentar las razones de dicha división.

Que en los artículos 34 y 36 de la Decisión 486 de 2000, se establecen límites a los solicitantes para efectos de presentar las solicitudes divisionales, así: (i) las fraccionarias no deben ampliar la materia contenida en la solicitud inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.20.2 (subsanción de omisiones) del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y, (ii) solamente se permite presentar solicitudes divisionales de una solicitud inicial y no la presentación de solicitudes divisionales de solicitudes fraccionarias.

Que en el inciso 3 del artículo 36 *ibidem*, dispone que las solicitudes fraccionarias se beneficiarán de la misma fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial, por lo que nada indica sobre el procedimiento a seguir para el examen formal y sustantivo de las solicitudes fraccionarias.

Que a renglón seguido en el artículo 37 *ibidem*, se prevé la posibilidad de fusionar solicitudes en trámite, sin establecer el procedimiento para llevar a cabo este procedimiento.

Que el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 establece que *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales."*

"Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente."

"(...)."

"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

No obstante, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 1 de la Decisión Andina 689 de 2008, se considerará *retraso irrazonable* en el procedimiento de concesión de una patente de invención, las demoras superiores a 5 años, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, o 3 años desde la solicitud del examen de patentabilidad, el plazo que expire de último, siempre que los periodos atribuibles a la acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo la función de "[a]dministrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma".

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 establece que le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio, entre otras funciones, impartir instrucciones en materia de propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no existe un procedimiento para surtir el trámite de conversión, división o fusión de una solicitud de patente de invención o de una solicitud de patente de modelo de utilidad, se hace necesario establecer el conjunto de instrucciones con el objeto de adelantar las mismas, así como para fijar un límite al número de exámenes de patentabilidad que esta Superintendencia puede efectuar, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 y el artículo 1 de la Decisión 689 de 2008.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar los numerales 1.2.2.3, 1.2.2.3.1, 1.2.2.3.2, 1.2.2.3.2.1, 1.2.2.3.2.2, 1.2.2.3.3, en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, los cuales quedarán así:

"1.2.2.3 Conversión, división o fusión de solicitudes

El solicitante tendrá la posibilidad de presentar una solicitud de conversión, de división o de fusión de una solicitud en cualquier momento del trámite, incluso hasta antes de que se profiera la resolución que decide el recurso, si lo hubiese.

1.2.2.3.1. Conversión de solicitudes

Para los efectos del presente Título, y en concordancia con el artículo 35 de la Decisión 486 de 2000, por conversión de la solicitud debe entenderse el cambio de modalidad de protección de patente de invención a patente de modelo de utilidad o viceversa y de patente de modelo de utilidad a diseño industrial.

La conversión de una solicitud podrá presentarse como resultado de una sugerencia de la Dirección de Nuevas Creaciones, o a petición del solicitante, para lo cual deberá diligenciar el formato PI02-F05; la solicitud convertida seguirá su propio trámite, teniendo en cuenta el procedimiento aplicable a la nueva modalidad.

Cuando el solicitante de una patente de invención solicite una conversión a patente de modelo de utilidad y dicha petición de conversión se presente con posterioridad al vencimiento de la petición del examen de patentabilidad de un modelo de utilidad, deberá aportar junto con la solicitud de conversión el pago del examen de patentabilidad para modelo de utilidad de acuerdo con lo establecido en la resolución de tasas que se encuentre vigente.

De igual forma, en el evento en el que el solicitante de una patente de modelo de utilidad solicite una conversión a patente de invención, deberá en todo caso realizarse el pago oportuno del examen de patentabilidad correspondiente a dicha modalidad dentro del período que establecen los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de 2000.

"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.2.2.3.2. Solicitudes divisionales

Una solicitud divisional podrá presentarse como resultado del requerimiento efectuado por la Dirección de Nuevas Creaciones, en aquellos casos en que se determine que la solicitud inicial carece de unidad de invención. La Dirección de Nuevas Creaciones señalará la manera en que deberá presentarse la o las solicitudes fraccionarias.

En caso que el solicitante no realice la división sugerida por la Dirección de Nuevas Creaciones, solamente se llevará a cabo el examen sobre el primer grupo inventivo identificado en la solicitud inicial.

Cuando la solicitud divisional sea presentada por iniciativa del solicitante, solamente podrá hacerlo respecto de una solicitud inicial, sin perjuicio del número de solicitudes fraccionarias que de la misma solicitud inicial se deriven, las cuales se tramitarán como solicitudes independientes.

1.2.2.3.2.1. Contenido de la solicitud fraccionaria

En los casos en que la solicitud divisional se realice a instancias del solicitante, la división deberá hacerse de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que sobre dichas reivindicaciones contenidas en la solicitud fraccionaria pueda realizar el solicitante, previo pago de la tasa establecida para tal efecto. De igual manera, la memoria descriptiva deberá estar acorde con la división de la materia realizada.

En el evento en que la solicitud divisional no se realice con el lleno de los requisitos exigidos en esta norma, se expedirá un requerimiento de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-, para que el solicitante cumpla dichos requisitos y, en caso de no hacerlo, se archivará la solicitud.

Las modificaciones hechas a la solicitud inicial no afectarán la posibilidad de que ésta siga siendo entendida como inicial para propósitos de la solicitud divisional.

1.2.2.3.2.2. Procedimiento

La presentación de una solicitud divisional no alterará el curso del trámite de la solicitud inicial que contiene el primer grupo inventivo. Las solicitudes fraccionarias integradas por los demás grupos inventivos seguirán su propio trámite en el estado en el que se encontraban, previo pago de las tasas de presentación y examen de patentabilidad establecidas en la resolución de tasas vigente en el momento de la solicitud de división, y a las mismas se les realizará el examen de patentabilidad y/o se expedirá la decisión correspondiente a la etapa procedimental respectiva.

1.2.2.3.3. Fusión de solicitudes

La Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia decidirá mediante la expedición de un auto la solicitud de fusión de dos solicitudes.

El solicitante deberá diligenciar el formato PI02-F05 y presentar un nuevo documento técnico que incluya la memoria descriptiva, un capítulo reivindicatorio y los dibujos a que hubiere lugar, de acuerdo con la fusión que se pretende realizar, teniendo en cuenta que no se podrá ampliar la protección contenida en las solicitudes iniciales.

En caso de aceptarse dicha solicitud, la misma se adelantará de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Decisión 486 de 2000".

ARTÍCULO 2. Modificar el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1, en el Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

"Requerimiento por no patentabilidad o incumplimiento de requisitos para conceder patente

"(...)

"Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

Cuando el solicitante en su respuesta al examen de patentabilidad modifique: i.) el capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, la Dirección de Nuevas Creaciones, si así lo considera necesario, podrá realizar hasta dos nuevos exámenes. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente para patentes de invención y de 9 meses para patentes de modelo de utilidad.

En todos los casos anteriores, será necesario realizar un nuevo pago de la tasa para el examen de patentabilidad, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tasas que se encuentre vigente.

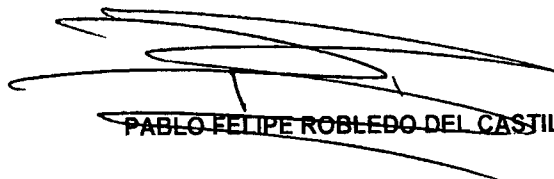
Una vez presentado el recurso ante esta Superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.

ARTÍCULO 3. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 FEB 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: José Luis Salazar
Revisó: José Luis Londoño
Aprobó: José Luis Londoño